

el actor, cuyas resoluciones confirmamos, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Navia Rodríguez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.928/1972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Navia Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1971, sobre multa de 1.000 pesetas por infracción de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1967, ha recaído sentencia en 25 de enero de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso número 300.928/1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Baso Corujo, en nombre y representación de don José Navia Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre multa por infracción de precios de localidades del cine «María Luisa», de su propiedad, sito en Mérida (Badajoz), debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la resolución recurrida por encontrarse ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Resolución de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Avilés.—Documentación rectificadora del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 6 denominado «El Quirinal», de Avilés, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se declara incumplida la obligación impuesta en la Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1972, aprobatoria del Plan Parcial del polígono número 6 de Avilés.

2. Fuengirola.—Proyecto de modificación del Plan Parcial de Ordenación del Casco Urbano de Fuengirola, presentado

por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se denegó su aprobación.

3. Vigo.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 3 «Lavadores», de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se denegó su aprobación.

4. San Sebastián.—Modificación de las normas de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, consistente en modificar el volumen de edificabilidad, de 0,5 metros cúbicos/metros cuadrados a 2,5 metros cúbicos/metros cuadrados para la zona 43 de dicho Plan, propuesta por el Ayuntamiento de la citada capital. Se aprueba el aumento de volumen necesario para las obras de cubrimiento de las instalaciones citadas en la propuesta de la presente edificación, y declarar que el volumen de la zona se determinará en el Plan Parcial correspondiente, a cuyo efecto se concede un plazo de seis meses al Ayuntamiento interesado para que elabore y tramite dicho Plan Parcial, debiendo ser resuelto en él el problema de aparcamientos.

5. Santander.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «Menéndez Pelayo», en Santander, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se denegó su aprobación.

6. Burlada.—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Burlada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 13 de enero de 1971, que devolvió al Ayuntamiento el Plan Parcial de la unidad vecinal número 4. Fué desestimado.

7. San Antonio Abad (Ibiza).—Recurso de alzada formulado por don Carlos Costa Colomer contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 13 de octubre de 1972, denegando la excepción solicitada por el mencionado interesado al amparo del artículo 69, 2, b) de la Ley del Suelo, para construir un hotel en «Cala Gracio» en el término municipal San Antonio Abad (Ibiza). Se estima el recurso y se revoca el acuerdo recurrido, con la consiguiente concesión de la excepción solicitada al amparo del artículo 69, 2, b) de la Ley del Suelo, para construir un hotel en «Cala Gracio», San Antonio Abad (Ibiza). Baleares, condicionada al envío a este Departamento de los planos y documentos que acrediten el cumplimiento de la modificación de coeficientes de ocupación de solar y alturas a que se compromete el señor Costa Colomer en su escrito de 24 de junio de 1972, y, asimismo, que los cuerpos de edificación se separen de los linderos de las propiedades particulares a una distancia igual a su altura con un mínimo de 6 metros.

8. Sevilla.—Recurso de reposición formulado por don Juan Fernández Rodríguez García del Busto, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en nombre y representación del mismo, contra Orden ministerial de 30 de mayo de 1972 denegatoria de la aprobación de modificación del Plan General y del Plan Parcial del sector denominado «El Porvenir», en dicha ciudad. Fué desestimado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Alfonso Santaella Cayol y otros contra la Orden de 25 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alfonso Santaella Cayol y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de abril de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, y 14 del polígono «Los Gladiolos», se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Alfonso Santaella Cayol y las demás personas que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1968, que aprobó el expediente de justiprecio y expropiación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, y declaramos que el justiprecio de las fincas a que se refiere el presente proceso será el siguiente, incluido el valor del suelo, del vuelo y edificaciones, si existieran, así como el premio de afectación: finca número 1, 4.245.928,83 pesetas; finca número 2, 29.049.796,88 pesetas; finca número 3, 5.909.149,12 pesetas; finca número 4, 13.924.471,09 pesetas; finca número 5, 77.929.183,05 pesetas; finca número 6, 34.798.021,04 pesetas; finca número 7, 8.241.203 pesetas; finca número 9, 7.382.137,70 pesetas; finca número 10, 9.134.572,35 pesetas; finca número 11, 26.430.848,72 pesetas; finca número 14, 549.549 pesetas. Por ello mandamos a la Administración proceda al abono de tales can-

tidades a los expropiados, previa deducción de lo recibido y a cuenta por los mismos, y además el interés legal de demora de tales cantidades en la forma prevista en los artículos 53 y 57 de la vigente Ley de expropiación forzosa. En su consecuencia se anula, por contrario a derecho, el acto administrativo recurrido en cuanto sea incompatible con los derechos reconocidos en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Mazorra Fernández contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luis Mazorra Fernández demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 19 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en nombre de don Luis Mazorra Fernández contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1969, por la que se fija el justiprecio de la parcela número 19 del polígono «San Pedro de Mezonzo (Ampliación)», en la ciudad de La Coruña, debemos revocar y revocamos la referida Orden, en cuanto señaló el precio unitario de 1.025,13 pesetas el metro cuadrado a 180,87 metros cuadrados de dicha parcela, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el justiprecio que corresponde a dicho terreno es el de 7.000 pesetas metro cuadrado, al que se agregará el 5 por 100 de afección, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes para la efectividad de tal derecho, y confirmando en lo demás las valoraciones no impugnadas de la referida parcela, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Robles Sarría y doña Antonia Borrego López contra la Orden de 13 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rafael Robles Sarría y doña Antonia Borrego López, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1 del polígono «Alameda-Ampliación», se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Rafael Robles Sarría y de doña Antonia Borrego López, contra la Orden ministerial de Vivienda de 13 de junio de 1964, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Alameda-Ampliación», de Málaga, seguido por el procedimiento de tasación contentiva y del justiprecio, entre otras fincas en él comprendidas, de la parcela número 1 del mismo, propiedad de los recurrentes, sita en la calle de Cuactoles, número 2, de dicha ciudad, así como contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido respecto a la mencionada Orden ministerial, en cuanto concierne a la finca de los recurrentes, debemos declarar y declaramos, en relación con lo solicitado en la demanda, que las resoluciones recurridas no son conformes a derecho y en su virtud, las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, en lo que atañe a los actores de los mismos, declarando, en su lugar, que el justiprecio correspondiente a los mismos por razón de los bienes expropiados y perjuicios e intereses legales, son los que a continuación se expresan: Primero: Valoración del terreno de la parcela número 1, con superficie de 1.651,76 metros cuadrados con que figura en la hoja de valoración individualizada acompañada a la notificación de la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, con inclusión del 5 por 100 de premio de afección, 8.518.698 pesetas; segundo: Valoración de la construcción existente en dicha parcela, 1.416,58 metros cuadrados con que aparece en la propia hoja, 1.310.823,80 pesetas, con inclusión del 5 por 100 de afección; tercero: indemnización de daños y perjuicios por importe de 159.430,45 pesetas; y cuarto: Las cantidades expresadas en los apartados primero y segundo, o sea, las correspondientes a las valoraciones del terreno y del edificio existente en la finca, serán incrementadas con las que correspondan a sus importes respectivos, por intereses legales de demora en la transición, conforme a lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 71 del Reglamento dado para su aplicación, y en su caso, por demora en el pago, con sujeción a lo establecido en el artículo 57, en relación con los 48 y 50 de la propia Ley, y 73 de su Reglamento, atendido el pago ya efectuado como cantidad entonces determinada y a cuenta del justiprecio definitivo, computándose adecuadamente el importe del aquel pago y su repercusión en relación con los intereses legales; absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica el inmueble de Protección Oficial número 19 de la calle Artes Gráficas, de Valencia, de doña Elisa Muñoz Almenar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes V-VS-1953/1959 y de la «Cooperativa de Casas Baratas Artes Gráficas» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elisa Muñoz Almenar, de la vivienda sita en la calle Artes Gráficas número 19, compuesta de planta alta subvencionada, y baja, de barata, de Valencia.

Resultando: Que con fecha 16 de abril de 1935, fué calificado el proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas Artes Gráficas», entre las que se encontraba la planta baja de la finca número 19 de la calle anteriormente citada; asimismo y con fecha 12 de junio de 1961 fué calificado definitivamente de vivienda de Renta Limitada Subvencionada, la parte alta del precitado edificio, otorgándosele los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Resultando: Que a la «Cooperativa Artes Gráficas», le fueron concedidos los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción.

Resultando: Que con fecha 5 de junio de 1950 y ante el Notario de Valencia don Modesto Díaz Palomo, bajo el número 951 de su protocolo la «Cooperativa de Casas Baratas Artes Gráficas», vendió a don Pedro Muñoz Gómez, padre de la solicitante la casa barata número 24 del plano, compuesta de planta baja con jardín a su entrada y patio a la espalda;

Resultando: Que según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital, don Ambrosio Martín y Sastre, como sustituto de su compañero don Ramón